



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 033 -2024-G.R.  
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 22 de febrero del año 2024.

### VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 00003-2024-G.R.AMAZONAS/AJ**, de fecha 16 de febrero del año 2024, emitido por el Asesor Legal de la GSRU, el mismo que concluye y recomienda que el **CONSORCIO SUPERVISOR CRUFER**, ha incumplido con sus obligaciones, en los plazos establecidos para elevar las consultas de obra a la Entidad, vulnerando el supuesto de aplicación de penalidad N° 07, contemplado en el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2021 -GOB.REG.AMAZONAS/CR**, que señala, que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con fecha 16/11/2023 se firma el **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 002-2023. G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GSRU, debidamente representado por su Gerente, el Ing. Gilmer William Delgado Gonzales y la otra parte el **CONSORCIO UTCUBAMBA**, debidamente representado por su Representante Común Sr. Carlos Enrique Jiménez Chinguel, para la ejecución de obra **IOARR “REPARACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CERCO PERIMETRICO, JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS Y GRADERIAS; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E. 16210 – ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CUI 2595555**, por el monto de S/ 1'395,187.64 (Sin IGV) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con fecha 24/11/2023 se firma el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2023. G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GSRU, debidamente representado por su Gerente, el Ing. Gilmer William Delgado Gonzales y



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR CRUFER**, debidamente representado por su Representante Común Sr. Ebinson Junior Fernández Alarcón, para la supervisión de la Obra antes mencionada, por un monto de **S/ 65,196.40** (Sin IGV) y un plazo de 105 días calendarios, de los cuales 90 d.c. es para la etapa de supervisión días calendarios y 315 d.c. para la etapa de revisión de liquidación de obra;

Que, mediante **CARTA N°005-2024-CSC/EF/R**, de fecha 22/01/2024, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CRUFER**, Sr. Ebinson Junior Fernández Alarcón, alcanza consultas sobre ocurrencias en la obra y necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, dirigido a la Gerencia Sub Regional Utcubamba;

Que, mediante **INFORME N°000030-2024-G.R.AMAZONAS/UDSY**, de fecha 25/01/2024, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, opina acerca de la penalidad al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°05-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, teniendo en cuenta que el monto de penalidad supera el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Que, mediante **INFORME N°0000360-2024-G.R.AMAZONAS/DDIYMA** de fecha 15 DE FEBRERO 2024, La Dirección de Infraestructura y Medio Ambiente opina favorable la aplicación de penalidad al consultor por el monto máximo del 10%;

### **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

#### **Artículo 161.- Penalidades**

**161.1.** El contrato establece las penalidades al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

**161.2.** La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora. Así mismo puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. O de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

**161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VI del presente título.

#### **Artículo 163.- Otras Penalidades**

**163.1.** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

**163.2.** Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

**187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

#### **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**

**193.1.** Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector supervisor, según



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

corresponda.

**193.2.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos

(2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

**193.3.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°005-2023-G.R.  
AMAZONAS/GSRU/G.  
Cláusula Décimo Quinta: Otras Penalidades**

De conformidad con el artículo 163 del RLCE, se establecen las siguientes penalidades que son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objetivo de la contratación hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo
7	Por demora en la presentación de informes de valorizaciones (de obra principal, de obras adicionales, de mayores gastos generales), informes mensuales, informes de opinión de ampliación de plazo, informes referidos a prestaciones adicionales de obra, informe final informe de liquidación, tomándose como referencia los plazos establecidos en el RLCE y/o en los presentes términos de referencia. Se incluyen además en ese rubro, la demora en la presentación de cronogramas actualizados por ampliación de plazo, calendario acelerado de avance de obra, demora en la absolución de consultas que no requieran del proyectista, demora en derivar consultas a la entidad que requieran la opinión del proyectista.	(0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe.

Que, el Representante Legal de Consorcio Utcubamba, Sr. Carlos Enrique Jiménez Chinguel, alcanzó a la Entidad, el informe técnico conteniendo las Consultas sobre ocurrencias en la obra y la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra del proyecto **IOARR: “REPARACIÓN DE COBERTURAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CERCO PERIMÉTRICO, JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS Y GRADERÍAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E 16210 - ALEJANDRO SÁNCHEZ ARTEAGA DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS”**. CUI 2595555, debido a que el Jefe de Supervisión, Ing. Nilver Cabrera Torres, no ha elevado dichas consultas a la Entidad, tal como se establece en el artículo 193, inciso 3 de RLCE.;

Que, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CRUFER**, Sr. Ebinson Junior Fernández Alarcón, alcanzó a la Entidad, el **INFORME N°003-2024-ING.NCT-JSO/CSC**, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión, Ing. Nilver Cabrera Torres, donde recomienda



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

atender las consultas sobre ocurrencias en la obra, en tal sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CRUFER**, por parte del Jefe de Supervisión y Liquidaciones, se puede apreciar que las consultas de obra, han sido alcanzadas a la Entidad, con cinco (05) días de retraso; por consiguiente, la Unidad de Supervisión y liquidaciones de la GSRU, ha determinado que es correspondiente aplicar el supuesto de penalidad establecida en la **CLÁUSULA DECIMO QUINTA**, del **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N°005-2022-G.R.AMAZONAS/ GSRU/G**, debido a la demora en derivar consultas a la Entidad que requieran la opinión del proyectista. El cálculo de la penalidad, asciende a **S/ 12,875.00** soles, determinado de la siguiente manera:

Descripción	Forma De Calculo	Días De Retraso	Operación	Total, Penalidad
7. Por demora en la presentación (...) en la absolución de consultas que no requieran opinión del proyectista, demora en derivar consultas a la Entidad que requieran la opinión del proyectista.	(0.5) * (5,150.00) por cada día de retraso en la presentación del informe.	5	$0.5 * (5,150) * 5 = 12,875.00$	S/ 12,875.00

Que, sin embargo, según el artículo 163 del RLCE, la penalidad máxima aplicable será por el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Que para el presente caso será por el monto de **S/ 6,519.64** soles.

Base Legal	Monto del contrato	Máxima penalidad aplicable	Monto de penalidad
Artículo 163 del RLCE	S/ 65,196.40	10% del monto del contrato	S/ 6,519.64

Que, visto que el monto de penalidad supera el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, en la sección de conclusiones, opina que es procedente la aplicación de la penalidad por el monto de **S/ 6,519.64** soles, por lo que esta Dirección ratifica la aplicación de dicha penalidad, por el monto indicado en el párrafo precedente;

Que, cabe indicar que la aplicación de penalidad por el monto máximo, se configura como causal de resolución de contrato, sin embargo, se está desestimando este procedimiento, debido a que el plazo contractual de ejecución de la obra culmina el 25/02/2024, y estando cercano el inicio del año escolar, resolver el contrato generaría la paralización de la obra y el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”;



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, en esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: **i)** la **“penalidad por mora”** en la ejecución de la prestación; y, **ii)** **“otras penalidades”**; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, así, el artículo 162 del Reglamento precisa que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de retraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso;

Que, la penalidad en el ámbito de las contrataciones públicas comparte ciertas características con la penalidad convencional, enumeradas por Morón Urbina, tales como **a)** accesoriedad; **b)** subsidiariedad; **c)** condicionalidad **d)** no requiere la acreditación de algún daño real. No tiene una función sancionadora, sino reparadora y existen dos tipos dentro de la contratación pública: la penalidad por mora y por otros incumplimientos, contando con características específicas, reseñadas por el referido autor, las cuales son las siguientes: unilateralidad, pues la entidad la determina, no habiendo participación alguna del contratista o de un tercero; la mora es automática, no siendo necesario que la entidad requiera el cumplimiento del contrato al contratista previamente a la aplicación; la aplicabilidad de la prestación es dentro de la vigencia del contrato hasta la liquidación; su aplicación debe ser objetiva, razonable y congruente; asimismo, su aplicación debe cumplir con el debido procedimiento;

Que, la penalidad por mora es aplicada cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones que conforman el contrato y se aplica automáticamente por cada día de atraso hasta por un máximo del 10% del monto del contrato o del ítem que debió ejecutarse, además se encuentra regulada en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Sobre la posibilidad de que la Administración Pública no resuelva el contrato por superar el monto máximo de penalidades.**

Que, consideramos que la Administración Pública no se encuentra obligada a optar por resolver el contrato pese a que el contratista haya superado el diez por ciento (10%) del monto contractual por concepto de penalidades. Ello se sustenta en que la Administración Pública puede (i) realizar una evaluación costo-beneficio basado en el Principio de Eficacia y Eficiencia, y (ii) tomar decisiones discrecionales en aras del interés público, con el objetivo de mantener el vínculo contractual con el contratista.

Que, por un lado, el Principio de Eficacia y Eficiencia se define en el artículo 2 del TUO de la LCE como aquel principio que impone el deber a la autoridad administrativa de adoptar las decisiones en la ejecución contractual en base al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de esta manera, queda establecido que las decisiones y/o actuaciones de las Administraciones Públicas pueden ser discrecionales en la medida que se deja un rango de acción a favor de las entidades para ajustar su actuación a la conveniencia que la sociedad le exige; no obstante, esta actuación se



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

encuentra estrechamente ligada al principio de legalidad, el cual es definido por nuestro ordenamiento jurídico como el respeto y concordancia de las actuaciones administrativas con lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. De ahí se deriva la idea de que las actuaciones o decisiones de las Administraciones Públicas no pueden ser arbitrarias en el sentido de no poseer justificación o motivación en el actuar de sus competencias;

Que, por lo mencionado, si bien el artículo 164 del Reglamento de la LCE prevé como una de las causales para la resolución del contrato, que el contratista supere el monto máximo de penalidades esto es, el diez por ciento (10%) del monto contractual; resulta legalmente posible que la Administración Pública opte por no resolverlo en aras del interés público bajo una evaluación de costo-beneficio basado en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en tanto puede tomar decisiones discrecionales debidamente motivadas y justificadas;

Que, con los documentos que conforman el expediente administrativo, y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Administración, Planeamiento y Presupuesto y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, de fecha 01 de enero del año 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR** penalidad a la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR “CRUFER”** por el monto de S/. 6,519.64 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a las oficinas competentes de la GSRU, para que cumplan con imponer la penalidad respectiva, bajo responsabilidad, y se culmine la obra.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** a la empresa, **CONSORCIO SUPERVISOR “CRUFER”** así como a los órganos involucrados de la GSRU.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
  
Ing. Gábor W. Delgado Gonzales  
GERENTE SUB REGIONAL